



Quiero salvar al mundo esta tarde

LA HIDALGUÍA UNIVERSAL EN EL PAÍS VASCO

Tópicos sobre sus orígenes
y causas de su desigual
generalización

José Ramón Díaz de Durana (*)

«La Edad Media —escribió R. Pernoud hace más de un cuarto de siglo— es una materia privilegiada: se puede decir de ella lo que se quiera con la casi certeza de que nadie lo desmentirá. Por eso la vida del medievalista se podría consumir corrigiendo errores, pues casi siempre los hechos, los textos de la época, desmienten las leyendas acumuladas desde el siglo XVI y difundidas sobre todo a partir del XIX. Es muy raro poder abordar un tema sin tener que rectificar primero las fábulas que ha suscitado.»

La historia medieval del País Vasco no escapa a tan acertada apreciación. Hasta hace apenas tres décadas, como señaló entonces el profesor J. Ángel García de Cortázar, el interesado en los temas del pasado histórico vascongado tropezaba habitualmente con dos *handicaps* estrechamente relacionados entre sí: el primero puede concretarse en lo que J. Caro Baroja señaló como la tendencia a escribir *ad probandum*, es decir, a utilizar la historia como arma política para defender o atacar las peculiaridades políticas del País Vasco; el segundo: la falta de inserción de los análisis parciales en unas coordenadas históricas de conjunto. Desde esos presupuestos, cada uno de los fenómenos vividos por las gentes de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se han presentado en muchos casos como procesos originales, desvinculados de la evolución general de los mismos en otros territorios peninsulares o europeos. Añádase, para completar las características de la producción historiográfica hasta los años setenta del siglo XX, la falta de profesionales, de historiadores de oficio que explicaran con rigor los distintos procesos históricos. Quizá se comprenda así cómo, aún en la actualidad, continúa existiendo un abismo entre el conocimiento científico

(*) Historiador. Profesor de UPV-EHU.

de la historia del País Vasco y el imaginario de una buena parte de la sociedad vasca.

ALGUNOS TÓPICOS EN TORNO A LA HIDALGUÍA UNIVERSAL

Los orígenes y la generalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa no escapa a ese lastre que ha marcado con su impronta la historiografía de tema vasco. Es una de esas cuestiones a las que cabe aplicar con rigor la reflexión de Alfonso de Otazu cuando, en 1973, en referencia a la concepción que los clásicos de la historiografía vasca nos han trasladado sobre la historia del País, afirmaba: «Todo es tan democrático, todo tiene sus orígenes en unos impulsos tan atávicos, que todo da la sensación —aun para el profano con ciertas inquietudes— que estamos ante “historias” escritas para débiles mentales o cuanto menos para seres que han renunciado ya hace tiempo a la tarea de pensar de cuando en cuando». Han pasado treinta años y todavía, en éste —como en otros temas— no nos hemos despegado ni de la pesada herencia de nuestros clásicos ni de las interpretaciones sobre el pasado que sitúan la creencia en un idílico y mítico pasado por encima de las contribuciones del conocimiento científico durante las últimas décadas.

Los testimonios son abundantes antes y después de la renovación historiográfica de los años setenta. Antes, J. Galíndez, por ejemplo, no dudaba en defender el igualitarismo con una afirmación tan lapidaria —e insostenible— como la siguiente: «En nuestra tierra no hubo señores y vasallos; no sólo fue desconocida la esclavitud, sino que cuando en Europa el feudalismo implantó la servidumbre, el más humilde de nuestros labradores sabía que tenía el mismo derecho que cualquier otro ciudadano a votar y ser elegido». Esta es, aún en nuestros días, una opinión comúnmente aceptada —sin ningún contraste ni crítica— incluso en ciertos ámbitos culturales. Del mismo modo, en la actualidad, están igualmente extendidas algunas ideas en torno a la hidalguía descartadas hace mucho tiempo por los profesionales de la Historia. Buena prueba de ello son, por ejemplo, los textos que, en relación con la historia del País Vasco, pueden encontrarse en la página web oficial de EAJ/PNV:

[...] Los vascos de estos Territorios se dotaron de una peculiar organización política, una ley consuetudinaria concretada de forma escrita al terminar la Edad Media, en sus Fueros respectivos. Es decir sus propias constituciones, unas normas básicas que preservaban su soberanía y regían su convivencia. A través de ellos, por ejemplo, se proclamó la nobleza de todos sus habitantes

por el mero hecho de haber nacido en territorio vasco. Lo que supuso que varios siglos antes de la Revolución Francesa, de tan singular manera, se eliminaran las diferencias estamentales [...] Gozaron los vascos sujetos a los ordenamientos forales, que preservaban su independencia, de lo que en los países que les rodeaban no eran sino privilegios de una nobleza minoritaria en detrimento del resto del pueblo. Eran nobles, no debiendo pagar impuestos o servir en levadas militares, contaban con garantías procesales frente a la administración de justicia, y las mujeres vascas tenían personalidad jurídica independiente de los hombres. Elegían mediante votaciones públicas a sus cargos locales y a sus representantes en las Juntas o Asambleas generales de todo el territorio, sirviendo de modelo democrático a los constitucionalistas americanos tras conseguir su independencia y a los pensadores europeos que a finales del siglo XVIII establecerían los postulados ideológicos de la Revolución Liberal [...].

En el inicio del siglo XXI, mantener esta tesis es, desde el punto de vista académico, un despropósito. En primer lugar, porque la generalización de la hidalguía sólo alcanzó a los territorios de Vizcaya y Guipúzcoa, mientras que en Álava, por el contrario, los hidalgos, que apenas alcanzaban el 25% de la población a mediados del siglo XVI, trataron por todos los medios de hacer visible y agrandar la diferencia que les separaba de quienes no lo eran, es decir, del 75% restante. Tampoco se generalizó en Navarra, ni en Zuberoa o Lapurdi, aunque las gentes de algunos valles de esos territorios sí la alcanzaron. Pero, en segundo lugar, sobre todo, porque allí donde se generalizó la hidalguía, aunque todos los naturales de esos territorios eran considerados hidalgos, no todos eran iguales: se quebraron aparentemente las viejas diferencias estamentales, pero siguió habiendo campesinos solariegos que pagaban censos y, en algunos casos, prestaciones en trabajo a quienes les proporcionaban la tierra que cultivaban y la casa en que vivían. Por otra parte, guipuzcoanos y vizcaínos no eran exentos sino que pagaban de un modo diferente, contribuyendo de modo especial cuando la Corona así se lo requería. Colaboraban también en la defensa del territorio, asumiendo en este caso los cuantiosos gastos, y aportando efectivos militares por cuenta de aquélla, tanto en tierra como en el mar.

Finalmente, su participación en la vida pública, como electores y elegibles, estaba limitada por sus recursos económicos. La participación de los vecinos en los concejos y ayuntamientos fue

restringiéndose progresivamente y, a partir de 1476, cuando se extiende, a iniciativa de los Reyes Católicos, una reforma que alcanza a las principales villas alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas, para acceder a los oficios era necesario pertenecer al grupo [...] «de los mas ricos e abonados e de buena fama e conversacion que se puedan hallar» en cada una de las villas o ciudades. En el caso de las Juntas Generales, en Guipúzcoa, el procurador de cada circunscripción acudía a las reuniones previo nombramiento por el concejo a partir de selectivos criterios de vecindad y patrimonio que excluían a las gentes del común, a los clérigos y a las gentes de las aldeas de cada una de las villas y, desde 1529, a esos requisitos, se añadió el conocimiento hablado y escrito de la lengua castellana. En Álava, la composición de las Juntas quedó reservada para «los hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de quarenta mill mr.». Estos requisitos, que configuran el perfil del político vasco del Antiguo Régimen, limitaron la participación en la toma de decisiones de la mayoría de la población. Algunos ejemplos muestran con toda crudeza el alejamiento de la mayoría de la vida pública: en Aramayona, en 1510, solamente tres de los 196 vecinos del valle cumplían con el requisito económico. No considero, en consecuencia, que resulte exagerado afirmar que el igualitarismo fue una forma de control y dominación de unos pocos sobre la mayoría de la población; de aquellos que contaban con mayores recursos económicos, de quienes controlaban el poder político en los ayuntamientos y en las Juntas Generales de cada uno de los territorios, sobre el resto.

Pero no es únicamente en la vieja historiografía o en determinados ámbitos del nacionalismo cultural o político donde subsisten aún el mito y los tópicos sobre la cuestión. También en ciertos medios académicos se acepta que la generalización de la hidalguía en los territorios costeros del País Vasco era ya un hecho a fines del siglo XIV y, en otros, se presenta aquella como una «conquista democrática». Es, sin embargo, sobradamente conocido que en Vizcaya no se proclamó la hidalguía para todos los vizcaínos hasta la promulgación del Fuero Nuevo de 1526 y que, en el caso guipuzcoano, la consideración de hidalgos para todos los naturales de la Provincia no llegó hasta 1610. La generalización de la hidalguía no es, por tanto, un suceso medieval aunque, desde finales del siglo XIV, quienes habitaban los territorios guipuzcoano y vizcaíno se consideraban y eran calificados «comúnmente» como hidalgos. Tampoco parece adecuado —se trata de un evidente anacronismo— asociar hidalguía, es decir, privilegios, y democracia. Explicar la extensión de la hidalguía como una conquista democrática no sólo

está lejos del rigor histórico, sino que refleja un absoluto desconocimiento de las complejas causas de su proclamación y generalización.

Uno de los objetivos de estas páginas es explicar las causas de la generalización de la hidalguía. Antes, sin embargo, es necesario responder a algunas preguntas elementales: ¿Siempre hubo hidalgo? ¿Cuándo nació ese término? ¿Qué significaba ser hidalgo? ¿Cómo se alcanzaba la hidalguía? ¿Cuántos eran los hidalgos? ¿Cuál era su distribución geográfica en la Corona de Castilla?

El término *hidalgo* no se pierde en la noche de los tiempos. Nace y se difunde en la Corona de Castilla durante el siglo XIII, sustituyendo al término *infanzón*. Lo hizo, en palabras del gran historiador J. M.^a Lacarra, de una forma explosiva, desde León hasta la frontera de la Corona de Aragón, donde nunca se utilizó ese apelativo para referirse a los miembros de la baja nobleza. Los historiadores discuten sobre el origen y significado del término hidalgo. El profesor Lacarra ha señalado que, frente a la explicación generalmente aceptada, según las Partidas, de *fijosdalgo* como *hijos de bien* [de riqueza], que Menéndez Pidal hacía derivar de *filio de aliquo*, *hijo de valía* o *hombre que tiene un valer heredado*, otros autores, como F. Lázaro Carreter, apuntaban hacia una forma *fidaticum* —*digno de confianza*—, derivada de *fides*, con el sufijo *-aticum* muy usado en el dialecto leonés, área donde según este autor habría nacido el término y desde donde se habría iniciado su expansión hacia el este.

Antes del siglo XIII, la infanzonía —término asociado a la condición nobiliaria de quienes la ostentaban— era patrimonio de un reducido grupo de privilegiados. Sin embargo, doscientos años más tarde, en determinados ámbitos, las gentes de condición hidalga, representaban, en algunos casos como el que nos ocupa, porcentajes mayoritarios de la población de sus respectivos territorios. Entre tanto, es evidente, fueron incorporándose a la condición hidalga y a los privilegios de la hidalguía un elevado número de individuos «que quieren mejorar de estatus» como afirma el profesor Lacarra, autor que también ha destacado la progresiva degradación de la voz *hidalgo* a partir de la paulatina incorporación a esa condición de *villanos*, de gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios.

Por otra parte, el acceso a la hidalguía implicaba privilegios y obligaciones. Entre los primeros destacan sobre el resto los pri-

LA HIDALGUÍA Y LAS CAUSAS DE SU DESIGUAL GENERALIZACIÓN

vilegios procesales, y de modo especial la inmunidad de los hidalgos: no podían ser apresados por deudas ni fianzas, sus casas, caballos o armas, no podían ser tomados en prenda, debían ser juzgados por alcaldes hijosdalgo, no podían ser sometidos a tormento, ni ejecutados de forma vil y, en caso de ser asesinados o deshonrados, la pena del infractor ascendía a 500 sueldos, de ahí la expresión, tan habitual en los documentos, de «fijodalgo de devengar quinientos sueldos segund el fuero de España». Además, los hidalgos estaban exentos de tributos personales y territoriales. Entre sus obligaciones destaca el deber de prestar servicio de armas a caballo cuando eran requeridos por el monarca.

La incorporación de nuevas gentes a la hidalguía continuó durante los siglos XIV y XV a través de distintos expedientes, entre los que, inicialmente, es imprescindible destacar, junto al nacimiento, al menos, tres. Uno de los caminos de acceso era el privilegio real: Los reyes concedían la hidalguía a quienes les sirvieran con armas y caballo en las empresas militares en las que se embarcaron durante esos siglos, ensanchándose de ese modo el camino de acceso a la misma de los pecheros, es decir, de quienes contribuían en los tributos personales y territoriales. Otro de los caminos era la ejecutoria, es decir, una sentencia judicial que reconocía la hidalguía del demandante. Antes de la Pragmática de Córdoba (1492), la referencia legal eran las de Toro (1398) y Tordesillas (1403) que, para acceder a la hidalguía, exigían demostrar que, durante la generación del demandante y las dos anteriores, se había estado «en posesión de hidalguía» y que durante los últimos veinte años no se había contribuido en impuestos personales o territoriales. Era un camino complejo, largo y costoso en ocasiones, pero quienes lo iniciaron sabían que era posible alcanzar el objetivo y, mayoritariamente, lo lograron. Finalmente, aunque no por ello en último lugar, el acceso a la hidalguía utilizaba expedientes poco honorables como los matrimonios entre las hijas de los labradores y los hidalgos: los hijos e hijas de la pareja alcanzaban la hidalguía, y los bienes aportados al matrimonio por las labradoras dejaban de tributar, un vigoroso estímulo para compromisos de ese tenor, como sucedió en el caso de las labradoras de Cigoitia en Álava y, en particular, de María de Ibargüen, a quien... «llorando porque non sabía con quien la casaban... sus tíos le dijeron que callase, que la casaban con escudero principal e que, al menos, de dende en adelante, avian de ser sus bienes libres e quitos de los pechos e derramas».

Estas eran las formas de acceso tradicionales a la hidalguía que, en consecuencia, estaba asociada a la persona que la dis-

frutaba en razón de su nacimiento, del privilegio obtenido del monarca o, en su caso, de la sentencia judicial que lo acreditaba. En Álava, Guipúzcoa y Vizcaya había hidalgos que habían alcanzado esa condición a través de los expedientes señalados. Pero las gentes de los dos territorios costeros, además, se consideraban y se les consideraba «comúnmente» como hidalgos, aun a sabiendas incluso de que la mayoría de ellos no procedía de solar conocido, ni recibía censos y prestaciones de campesinos solariegos que nunca habían tenido. El mejor ejemplo, sin duda, es el de los vecinos de la villa guipuzcoana de Tolosa a quienes, durante la primera mitad del siglo XIV, Alfonso XI extendió las exenciones que gozaban los hidalgos.

Ahora bien, el final de la historia de la generalización de la hidalguía en Guipúzcoa y Vizcaya, no pasa por la incorporación personal de las gentes de ambos territorios a esa condición, sino por la proclamación y reconocimiento de una hidalguía territorial para los naturales de los mismos. Desde entonces —desde 1526 en el caso de Vizcaya y desde 1610 en Guipúzcoa—, para alcanzar la hidalguía bastaba con probar el origen vizcaíno o guipuzcoano de los demandantes. Pero aunque esa fue la solución final, el debate entre quienes no admitían la hidalguía territorial y quienes la reivindicaban, se mantuvo durante todo el siglo XVI. La cuestión sobre la que se discutía era, en definitiva, si la hidalguía debía restringirse a quienes habían alcanzado esa condición a través de los expedientes señalados o, por el contrario, al conjunto de los pobladores de ambos territorios. Los protagonistas más conocidos del mismo fueron, de un lado, Juan García, fiscal de la Corona, quien en su *De hispanorum nobilitate et exemptione* (1588), arremetió contra la hidalguía colectiva negando la posibilidad de que en un mismo territorio todos pudieran ser hidalgos; de otro, Andrés de Poza, encargado por el Señorío de Vizcaya de la defensa de sus intereses, cuyos argumentos quedaron plasmados en *De nobilitate in proprietate. Ad Pragmáticas de Toro e Tordesillas* (1588), recientemente editado por Carmen Muñoz de Bustillo. Defendía allí que, en cumplimiento de las Pragmáticas de 1398 y 1403, los vizcaínos podían desentenderse de la Pragmática de Córdoba de 1492, desarrollando la idea de que la nobleza en Vizcaya era diferente de la castellana: «En Castilla la nobleza implica la situación de determinados caballeros a quienes fueron concedidos repartimientos o encomiendas cabalmente por ocupar la escala más alta de la jerarquía social y en virtud de tales concesiones separados perpetuamente de los pecheros inferiores. En Vizcaya la nobleza es universal y primitiva, porque en tierra vasca no hubo nunca encomiendas, feudos ni vasallajes, antes todos sus hijos pertenecieron siempre a la innata libertad

de las edades de oro». Ese pasado generaba un título de nobleza, como ha señalado G. Monreal, original y específico, distinto a la nobleza de dignidad y a aquella que requería pruebas de existencia. Esta justificación de la hidalguía colectiva, apoyada en las tesis vascoiberistas —el mito de Túbal— y en la idea de que los vascos jamás han sido conquistados, contaminados, ni colonizados por otros pueblos —la mejor prueba de ello sería el mantenimiento de la lengua vasca—, aseguraba a todos los vizcaínos la nobleza más antigua de España, y por tanto no necesitaban demostrarla para acceder a los oficios de la Corte, ya que por su descendencia de Túbal les asiste el derecho de disfrutar de los privilegios propios de la hidalguía [J. Aranzadi, J. Juaristi]. Lo que importaba era demostrar la vizcainía de los demandantes.

Finalmente, en cuanto al número de hidalgos, resulta de interés hacer referencia a algunos datos elementales tanto europeos como castellanos para conocer cabalmente la dimensión del problema que nos ocupa. Al final de la Edad Media, la población europea de condición noble se situaba entre el 1 y el 2%. En el caso castellano, sin embargo, en torno a 1500, la población noble del reino rondaba el 16%, concentrándose esencialmente en el norte, en la Cornisa Cantábrica. Un censo de 1591 nos permite comprobar con mayor certeza la distribución de la nobleza en el norte peninsular: mientras que la población gallega de condición hidalga representaba un 5%, la asturiana alcanzaba un 76% y en Cantabria, se situaba en torno al 86%. Al sur de los territorios de la Cornisa, en las Montañas de Burgos el número de hidalgos era menor, pero se situaba entre el 50 y el 70% de la población. Por último, en Álava, a mediados del siglo XVI, los hidalgos apenas representaban el 25% de la población. No contamos con datos tan precisos sobre la condición social de los vecinos del Señorío de Vizcaya y de la Provincia de Guipúzcoa durante el siglo XVI, aunque se admitía que «todos comúnmente eran fijosdalgo». En todo caso una conclusión parece evidente: en la Cornisa Cantábrica se concentra la principal bolsa de población noble de la Corona de Castilla y una de las más importantes de Europa, comparable, según el profesor A. Maçzack, a la de Polonia y Lituania.

Cabe adelantar, por tanto, una primera conclusión: pese a las afirmaciones de los clásicos de la historiografía vasca, la condición hidalga ni se pierde en la noche de los tiempos ni es consustancial a las gentes de Guipúzcoa y Vizcaya. Se trata, por el contrario, de un largo proceso que se desarrolla esencialmente entre los siglos XIII y XVI afectando no sólo a Guipúzcoa y Vizcaya, sino también a Asturias, a las tierras de la actual

Cantabria y de las Montañas de Burgos, donde las gentes de esa condición eran también mayoritarias. Es necesario, en consecuencia, en primer lugar, no perder de vista que el fenómeno no es exclusivamente vasco y que para explicar el mayoritario acceso a la condición hidalga de guipuzcoanos y vizcaínos es imprescindible estudiar todos aquellos elementos que lo hicieron posible a partir de la segunda mitad del siglo XIII concluyendo con la proclamación de la hidalguía universal para todos los vizcaínos en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 y la hidalguía territorial reconocida a los guipuzcoanos en 1610.

¿Cómo explicar la universalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa? Quizá, antes de iniciar la exposición, conviene advertir que, pese a que sobre la hidalguía universal se han publicado ríos de tinta y aun conociendo algunas de las claves del proceso que conduce al anunciado final, es necesario seguir avanzando en su estudio. No hay una sola causa que explique la universalización de la hidalguía, del mismo modo que no hay otra que, en exclusiva, aclare lo contrario. Tampoco hay explicaciones globales sino que estas deben ceñirse a cada uno de los territorios donde se extendió o no la hidalguía.

Para iniciar la explicación quizá resulte de interés resaltar una coincidencia, la que existe entre generalización de la hidalguía y territorios sometidos desde antiguo a señorío. Me refiero concretamente a Vizcaya, Ayala, Oñate y ¿Aramayona? En ellos no penetraron las nuevas figuras fiscales que introdujo a partir de la segunda mitad del siglo XIII la Corona castellana: sus habitantes nunca pagaron los servicios, los diezmos de la mar, las alcabalas, etcétera. Evidentemente estaban sujetos a otros tributos, pero diferentes de los castellanos. Su discurso político en torno a la hidalguía se nutrirá permanentemente del argumento de la exención, al igual que ocurrió cuando fue proclamada en 1526 en el Fuero Nuevo de Vizcaya. También formaban un señorío colectivo las tierras de la Cofradía de Álava pero, en este caso, la definitiva integración en las estructuras político-administrativas de la Corona castellana en 1332 y la anterior creación de las villas en territorio realengo, permitieron la penetración de los nuevos tributos de la Hacienda real al igual que en otros territorios castellanos. Las tierras alavesas, durante la segunda mitad del siglo XIV, fueron entregadas a los señores con las mercedes enriqueñas: en las áreas correspondientes a los nuevos señoríos no se extendió la hidalguía. En el caso de Guipúzcoa, las causas por las que en ese territorio se fue abriendo paso la hidalguía, están estrechamente relacionadas con el desarrollo y solución de los conflictos sociales y la constitución de la Provincia.

El desarrollo y solución de los conflictos sociales y la constitución provincial no sólo están interrelacionados, sino que modulan la extensión de la hidalguía a grupos de población que hasta entonces no eran considerados como hidalgos. Allí donde finalmente se generalizó la hidalguía, el desarrollo de los conflictos sociales permitió cierta movilidad social. Durante el siglo XIV y buena parte del siglo XV, continuaron existiendo las viejas formas de encuadramiento de los hombres: no desaparecieron los labradores censuarios, la encomendación —una forma de relación de dependencia entre el señor y los campesinos de un determinado lugar— se extendió probablemente más allá de donde hoy sabemos en tierras guipuzcoanas, y los labradores y peones del valle de Ayala no podían acceder a un solar. Sin embargo, al final del periodo, el Fuero Nuevo proclamaba la hidalguía de todos los vizcaínos, incluidos los labradores del señor; el Rey y las Ordenanzas de la Hermandad guipuzcoana prohibieron la encomendación y los vecinos del valle de Ayala renunciaron a su viejo Fuero en favor de las leyes del reino salvo en los asuntos relativos a la transmisión del patrimonio.

El desarrollo de los conflictos sociales fortaleció los lazos entre los individuos en el seno de las distintas comunidades. La defensa de los intereses comunes, gravemente amenazados por las arbitrariedades señoriales, implicaba una cierta organización que, tomando como referencia el concejo de turno o la asamblea de individuos que se juramentaban, asegurara la recaudación de las cantidades necesarias para hacer frente a los pleitos, coordinara las acciones —declaración de testigos, presentación de pruebas, etcétera— con los procuradores encargados de la defensa y, sobre todo, mantuviera viva la llama de sus demandas durante los largos pleitos. Fue ganando terreno el «valer igual» de los vecinos que, independientemente de su condición, se enfrentaron a los Parientes Mayores utilizando todos los recursos a su alcance. La expresión política de esa alianza entre los pecheros y los hidalgos, urdida frente a los cabeza de linaje en defensa de los intereses de la comunidad y de la justicia pública, fue la Hermandad.

La constitución provincial es otro de los procesos sobre los que se apoya la extensión de la hidalguía, particularmente en el caso guipuzcoano, que es, sin duda, el que muestra con mayor claridad cómo la Provincia, fruto de la unión entre las distintas corporaciones concejiles villanas que habían obtenido privilegios fiscales desde la segunda mitad del siglo XIV, es el instrumento clave en la derrota de los Parientes Mayores y el paladín, en su papel de intermediaria entre la Corona y las villas, de los intereses y privilegios obtenidos durante la etapa anterior. Muy

pronto, desde las Juntas, los procuradores de cada una de las villas se aplicaron en la defensa de los intereses comunes y en sostenedores de una ideología que, frente al «valer más» de los banderizos, propugnaba —como han destacado Fernández Albaladejo y Portillo—, la «nobleza originaria» de los vecinos de todas y cada una de las villas, en definitiva de la Provincia.

La constitución provincial alavesa nos muestra la otra cara de la moneda. En un territorio ampliamente señorializado y donde existen numerosas hermandades locales no integradas en la jurisdicción de las villas, la Provincia y sus Juntas Generales jugaron un papel semejante, paralelo al guipuzcoano, en la solución de los conflictos sociales y como intermediarias con la Corona. Sin embargo, sobre la base de una población de condición hidalga inferior en número, las diferencias entre hidalgos y labradores se mantuvieron, monopolizando los primeros la mayoría de las Alcaldías de los concejos y de las hermandades locales así como de las procuraciones en las Juntas Generales.

El establecimiento y evolución durante los siglos XIII a XV de la fiscalidad real castellana y los primeros pasos, a partir del último cuarto del siglo XV, de las que más tarde se denominarán haciendas provinciales, colaboraron notablemente —sobre la base de la consideración como hidalgos de la mayor parte de la población guipuzcoana y vizcaína—, a extender la idea, comúnmente aceptada incluso por los fiscales de la Chancillería, de unos territorios exentos y de unos individuos privilegiados fiscalmente. Bien porque no pagaban los mismos tributos que el resto de los castellanos —los viejos señoríos de Vizcaya, Ayala, Aramayona u Oñate—; bien porque las villas guipuzcoanas fueron obteniendo exenciones especialmente desde el último cuarto del siglo XIV tanto del pedido como de los servicios y alcabalas —cuya cantidad se encabezó perpetuamente en 1508— o de otros viejos tributos —martiniega—; o bien porque la recaudación de los mismos —especialmente de los servicios en dinero, hombres y pertrechos— se realizaba a través de los repartimientos de la Hermandad —Guipúzcoa y Álava—. Hoy, sin embargo, sabemos que los vecinos de cada uno de los territorios, contribuían. El hecho de que todos pagaran en los repartimientos de la Hermandad permitió superar las viejas diferencias fiscales que separaban a los hidalgos de los pecheros y estimuló, allí donde su número era inferior al de los hidalgos, la extensión de la condición hidalga al conjunto de la población. Sin embargo, en el caso alavés, donde la población mayoritariamente era pechera, los hidalgos lograron mantener las diferencias en otros terrenos tratando de resaltar y conservar sus privilegios.

Otro elemento de gran importancia para explicar la generalización de la hidalguía en Vizcaya y Guipúzcoa es la ubicación en la frontera del reino de ambos territorios. En el contexto de los acontecimientos políticos que tienen lugar en las relaciones entre los reinos de Francia, Navarra y la Corona castellana entre 1475 y 1525, la ubicación en la frontera, concedió, particularmente a Guipúzcoa, un papel estratégico de primer orden tanto en la defensa de las plazas fronterizas —Fuenterrabía—, como en la posterior conquista del reino de Navarra. Buena prueba de la importancia que tuvieron los servicios prestados como referente esencial de la toma de decisiones por el Consejo Real es que, cuando la Provincia de Guipúzcoa acudió en 1608 al Monarca en defensa de la hidalguía de los guipuzcoanos, utilizó los servicios prestados a la Corona en tiempos pasados: eran mensurables —en hombres, en pertrechos, en dinero, en barcos, etcétera— y fueron decisivos en la decisión final adoptada por el Consejo Real.

El último tramo de la extensión de la hidalguía en los territorios costeros no puede explicarse sin relacionarla tanto con la gestación de una ideología igualitarista generada desde la nueva institución provincial, como con la limpieza de sangre. El discurso político triunfante al final de los conflictos sociales es el de las oligarquías de las villas que monopolizan el poder en sus concejos y que se identifica con el discurso de la Hermandad, cuyo poder también controlan. Un discurso que se articula en torno a dos argumentos centrales, como puede apreciarse claramente en el caso guipuzcoano. En primer lugar, la deslegitimación del discurso político de los Parientes Mayores: los banderizos son malhechores a quienes se cuestiona incluso el valor militar real de las aportaciones nobiliarias a la defensa de la tierra, argumento que daba naturaleza y sentido al discurso político que hasta entonces había legitimado su preeminencia. En segundo lugar, la elaboración de una nueva ideología igualitarista que razonara la victoria de las gentes de las villas y que finalmente logró sustituir la imagen de una sociedad de señores y vasallos por la de una gran comunidad de casas solares iguales en honor y respetabilidad [C. Martínez Gorriarán]. Aparentemente, en el interior de cada uno de los territorios, todos eran iguales, sin embargo, el igualitarismo era ante todo un instrumento de dominación sobre la mayoría de la población.

La asociación entre hidalguía y limpieza de sangre constituye, por último, otra de las claves sobre la que se sostiene y justifica la extensión de la hidalguía. La expulsión de los judíos y el posterior furor anticonverso fueron una excelente argamasa sobre la que se cimentó no sólo la persecución religiosa sino tam-

bién la idea de una nobleza originaria consustancial a todos los vecinos de la Provincia y del Señorío. Cuando en 1608 la Provincia de Guipúzcoa se dirigió al Rey en defensa de la hidalguía de los guipuzcoanos, junto a la nobleza originaria de los mismos y a los servicios prestados, argumentó también que «[...] los originarios de la dicha provincia nunca habían admitido entre sí ninguno que no fuese notorio hijodalgo, ni le admitían en los oficios juntas y elecciones dellos y siempre se había continuado y continuaba en la dicha provincia y villas y lugares della su original y antigua calidad sin que en esto pudiese aver ni obiesse obscuridad ni ofuscación por mezcla de otras naciones ni por otra causa alguna». Semejante afirmación no era cierta en su totalidad pero, después de las Ordenanzas de Cestona de 1527, expulsaron a quienes no podían probar su hidalguía.

Sobre estas bases acabó asentándose y reconociéndose la hidalguía territorial de guipuzcoanos y vizcaínos. En Álava, por el contrario, no se generalizó la hidalguía. A mediados del siglo XVI el número de hidalgos alaveses, desigualmente distribuido en el territorio, se situaba entre el 20 y el 25% de la población. La mayoría de ellos eran hidalgos y escuderos que vivían en pequeñas aldeas, trabajaban la tierra o desempeñaban oficios artesanales y comerciales. Hidalgos tan ricos o tan pobres como sus vecinos pecheros, con quienes, en ocasiones, estaban emparentados. Hidalgos que, en razón de su condición, monopolizaban los resortes del poder concejil a través de las alcaldías ordinarias o de las alcaldías de Hermandad y constituían la élite de la sociedad rural alavesa.

En Álava, durante el siglo XV, se produjeron transformaciones de gran calado, pero las diferencias entre hidalgos y pecheros se agravaron. Desde el punto de vista fiscal, la más importante fue la contribución de todos los vecinos del territorio alavés —que en aquel momento se estaba conformando— en los repartimientos de la Hermandad. Pero aunque todos pagaban en función de su riqueza, los pecheros pagaban además otros tributos reales o señoriales de los que los hidalgos estaban exentos o pretendían eximirse. No sólo se mantuvieron las diferencias jurídicas, sino también, aunque atemperadas, las fiscales. Y, además, sobre todo, pese a la ofensiva judicial de los pecheros reclamando el acceso a los oficios, los hidalgos lograron mantener su hegemonía política tanto a escala local como provincial.

El telón de fondo del mantenimiento de las diferencias entre hidalgos y pecheros es bien conocido. En las tierras que final-

mente conformaron Álava vivía una población mayoritariamente pechera cuya actividad económica fundamental era la agricultura. Desde la segunda mitad del siglo XIII, habían penetrado los principales tributos de la nueva fiscalidad castellana. El territorio alavés fue intensamente señorializado durante la segunda mitad del siglo XIV. Pese a la red de villas existente, todas ellas entregadas a los señores a excepción de Vitoria, apenas despliegan su influencia y funciones urbanas sobre el mundo rural circundante. Este conjunto de características sitúa a la sociedad alavesa en las antípodas de la generalización de la hidalguía. Las historias individuales y colectivas que conocemos sobre la relación entre hidalgos y pecheros nos hablan de sus enfrentamientos en torno a la fiscalidad y al control del poder municipal y provincial en los que los pecheros tienen la iniciativa mientras los hidalgos se mantienen a la defensiva, tratando de mantener y perpetuar aquellos privilegios que garantizan su preeminencia social y política en las pequeñas comunidades rurales o en la nueva institución provincial. Estos enfrentamientos apenas se aprecian en los casos guipuzcoano y vizcaíno. En estos territorios el número de hidalgos era muy superior al de los pecheros, es decir, al de los labradores del señor de Vizcaya o al de los solariegos guipuzcoanos. Aunque los hidalgos vizcaínos o ayaleses pretendieron evitar la confusión con los labradores o peones prohibiendo, por ejemplo, la participación de estos últimos en las treguas de los Parientes Mayores, finalmente no consiguieron impedir que los campesinos abandonaran las casas censuarias y se instalaran en el infanzonazgo y que, generación a generación y especialmente fuera de esos territorios, se les acabara confundiendo con los hidalgos y se les considerara finalmente como tales.

En el caso alavés, sin embargo, los hidalgos lograron mantener sus privilegios y perpetuarlos durante los siglos siguientes y, si se me permite decirlo de este modo, mantener a raya las aspiraciones de los pecheros. Nadie lo expresó con mayor contundencia y claridad que los hidalgos de Valdegobía que entablaron un pleito con los pecheros del valle, entre otras razones, por «lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthínar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla». En Álava, pese a la inicial ofensiva de los pecheros, los hidalgos consiguieron defender sus privilegios fiscales y los de sus descendientes —incluidos los de sus bastardos— y resaltar las diferencias que les separaban de los pecheros, imponiendo a estos últimos la obligación de continuar pagando aquellos tributos que, independientemente de su cuantía —seguramente escasa a finales del siglo XV si se trataba de

censos en dinero— recordaban a hidalgos y pecheros que quienes los pagaban no podían ocultar su condición de pecheros.

Quizá fue en el plano político donde los pecheros, gracias al desarrollo de las Juntas Generales, lograron quebrar en algunos casos la hegemonía política de los hidalgos. Sin embargo, aunque los pecheros lograron hacer valer sus derechos en el acceso a las alcaldías ordinarias, a las de las hermandades locales e incluso —Cuartango— a la procuración de las Juntas Generales; a pesar de que las sentencias de la Chancillería y del Consejo Real parecen marcar una tendencia según la cual pecheros e hidalgos —en todo caso los «mas ricos e abonados» de cada una de las aldeas y villas— compartirán en el futuro el poder político a escala local, durante el siglo XVI, en la mayoría de las aldeas y en la generalidad de las hermandades locales, los hidalgos más significados de las distintas circunscripciones controlaban los resortes del poder político y en particular los «oficios de honra».

En todo caso, en Álava, la situación había cambiado notablemente respecto al siglo XIV: todos los alaveses, hidalgos y pecheros, contribuían en los repartimientos de la Hermandad; la justicia, monopolizada por los hidalgos, era ahora compartida por algunos pecheros que, en todo caso, dominaban en la mayoría de las villas. La actitud defensiva de los hidalgos, tratando de evitar que la ofensiva política de los pecheros terminara con sus privilegios, es la mejor evidencia de los nuevos tiempos que se abrieron al final del siglo XV. Aparentemente todo parece moverse para que, finalmente, nada cambie. Desde el último cuarto del siglo XV, el nacimiento y los primeros pasos de las instituciones provinciales abren nuevas expectativas a los pecheros tanto desde el punto de vista fiscal como político: en las aldeas, se cuestiona la hegemonía política de los hidalgos y los más ricos de entre los pecheros reclaman una mayor participación en la vida pública. Son nuevos tiempos, aunque más tarde algunos de esos pecheros se ennoblezcan, utilizando quizá los viejos expedientes que habían utilizado sus opositores durante los siglos anteriores: las ejecutorias de hidalguía o los matrimonios entre hidalgos y labradoras.

El abismo entre el conocimiento científico de la historia del País Vasco y el imaginario de una buena parte de la sociedad ha sido denunciado en reflexiones recientes de gran interés por historiadores como J. Á. García de Cortázar o políticos como J. Arregui. La hidalguía universal es uno de los temas que forma parte de ese imaginario que es utilizado políticamente para construir un futuro a la medida de esas ensoñaciones históricas. La tarea del historiador no consiste sólo en asentar el conoci-

miento histórico despojándolo de mitos y particularismos ya caducos, sino también en combatir la interesada utilización política del pasado. Despojar a la hidalguía y su generalización en los territorios costeros del País Vasco de todo tipo de adherencias, así como mostrar la utilización política que, aún en la actualidad, sigue haciéndose de la misma, formaba parte también de los objetivos de este breve artículo (*). □

(*) El lector interesado puede consultar los siguientes trabajos: 1. Sobre los hidalgos y la hidalguía en los reinos hispánicos durante la Edad Media: M.^a C. Carlé, «Infanzones e hidalgos», *Cuadernos de historia de España*, 65-66, 1961, págs. 207-276; J. M.^a Lacarra, «En torno a la propagación de la voz 'hidalgo'», *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, II, Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983; *Hidalgos & hidalguía dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles*, Burdeos, CNRS, 1989; M.-C. Gerbet, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997. 2. Sobre los hidalgos y la hidalguía en el País Vasco: E. Fernández de Pinedo, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Madrid, 1974; P. Fernández Albaladejo, *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: Cambio económico e historia*, Madrid, 1975; *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV: II Simposio de Historia de Vizcaya*, Bilbao, 1975; J. Aranzadi, *Milenarismo vasco: edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1982; J. Á. García de Cortázar, B. Arizaga, M.^a L. Ríos Rodríguez, I. del Val Valdivieso, *Vizcaya en la Baja Edad Media: Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, 4 vols.; *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, J. R. Díaz de Durana (ed.), Bilbao, 1998; A. Dacosta, «Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval: fundamentos de un imaginario colectivo», *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (I. Reguera y R. Porres, eds.), San Sebastián, 2002, págs. 2-18; J. R. Díaz de Durana, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.